

RAFael NAVARRO DíAZ

NOTARIO

TESTAMENTO

otorgado por

EL EXCMO. SR. DON IGNACIO DE MURUA Y BALZOLA

CONDE DEL VALLE Y MARQUES DE BALZOLA



A.2.906.042 *



==== NUMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ====

EN SAN SEBASTIAN, siendo las diez y ocho horas del-
día primero de diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y dos. -----

Ante mí, RAFAEL NAVARRO DIAZ, Doctor en Filosofía y
Letras, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Pam-
plona, con residencia en la Ciudad de la fecha -----

En presencia de los testigos instrumentales, seño-
res Don Rafael Lataillade Aldecoa, Don Fernando Cam-
pos López Montenegro y Don José María de Uhagón y -
Prado, idóneos según sus manifestaciones y a mi jui-
cio, por no hallarse comprendidos en ninguna de las
incapacidades de los artículos 681 y siguiente del-
Código Civil, los cuales ven, oyen, entienden y ase-
guran conocer al testador, -----

EL EXCMO. SEÑOR DON IGNACIO DE MURUA Y BALZOLA, CONDE DEL VALLE Y MARQUES DE BALZOLA, mayor de edad, viudo, Doctor en Derecho Civil y Canónico, ex-Senador del Reino por la Provincia de Guipúzcoa, natural de Vergara y vecino de esta ciudad.

Doy fe del conocimiento del señor compareciente como asimismo de que a juicio mio y al de los señores testigos instrumentales que concurren a este otorgamiento, se encuentra en el uso normal de sus facultades mentales y, por tanto, con la capacidad legal necesaria para formalizar el presente TESTAMENTO -- COMUN ABIERTO, el cual ordena con sujeción al contenido de las siguientes

C L A U S U L A S :

-- Primera. --

Que ratifica en todas sus partes el testamento otorgado por el señor compareciente a las doce horas y treinta minutos del día nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, autorizado por mi propio testimonio.

-- Segunda. --

riormente relacionado, el señor compareciente hace constar y -----

O T O R G A :

1º.- El capital con que dota a la fundación "MURUA BALZOOLA" creada por el testamento del que éste es complemento y aclaración, estará integrado: -----

a) - Por todos los bienes inmuebles o raíces de -- carácter patrimonial que existieren en su patrimonio al tiempo de su fallecimiento, con exclusión - de los legados otorgados en el testamento en favor de Don Pedro de Múrua y Dezama Leguizamón y de Don Carlos Montero de Espinosa y Coronado. -----

Entiéndense por bienes patrimoniales los inmuebles o raíces recibidos por el testador de sus mayores- o antepasados, a título gratuito, con los proceden-
tes de mayorazgos, etc. -----

b) - La cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS, en com-
pensación de los inmuebles o bienes raíces de carác-
tor patrimonial vendidos en vida. -----

c) - Los que el testador pudiere recibir por título
gratuito, bien sea herencia, legado, donación o sor-

particular cualquiera. -----

2º.- El resto de sus bienes, tanto de los que posee en la actualidad, como de los que pudieren aparecer como propios, si alguno existiere y cualesquiera que fuere su naturaleza e condición, los lega y desea lo sucedan en pleno dominio y en prueba de afecto y agradecimiento que les profesa y tiene, a Don Luis Alberto de Egaña y Bargés en una mitad del total de dichos bienes; y Doña Pilar Ortíz de Zárate y Echagüe, Don Jaime de Unceta y Uriztia, Don Joaquín Irizar Barnoya y Don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallellano, por la cuarta parte cada uno de la mitad restante, de forma que Don Luis Alberto de Egaña y Bargés, perciba una mitad y una cuarta parte de la mitad restante -- cada uno de los citados señorita y señores, en la confianza plena de que defenderán con el mayor interés el cumplimiento de sus deseos fundacionales, tratando de evitar por todos los medios que los mismos resulten frustrados y celando a tal fin por la vida próspera de la Fundación, secundando con tal objeto las iniciativas



D.9.060.965 *



tador Partidor Don José María Barcaiztegui y Acha

y los Patronos de la fundación. -----

3º.. Subsiste la obligación de satisfacer a su her

mana, Doña Ana de Múrua y Balzola viuda de Velasco,

la renta vitalicia que en el testamento del que es-

te es complemonto estableció a su favor. El cumpli-

miento de éste su deseo incumbe a las personas de-

signadas en el apartado segundo, en proporción a --

las cuotas que reciben. -----

4º.. Si por cualesquiera causa se entorpeciese por-

el Estado o se obstaculizase de cualquier modo el -

nacimiento o desarrollo de la Fundación con arreglo

a los dictados de su voluntad, o negándole el trato

diferencial de protección legal y contributivo que-

le es debido por su carácter benéfico y acatamiento-

a los dictados más elementales de lógica y buen --

sentido y a las normas legales imperantes, la Fun-

sus destinos con arreglo a sus fines fundacionales,
al Sumo Pontífice de la hoy Santa Iglesia Apostólica,
con sede en Roma, que en la actualidad lo es el
Reverendísimo Señor Don Eugenio Pacelli, Sobrano y
Pontífice máximo y a quienes ulteriormente le sucedan
en el ejercicio de tan suprema Autoridad. - -----

5º.- Remarca y resalta el testador la sanción que -
por ejemplaridad social, impuso en su testamento a -
los señores que en el momento actual desempeñan y -
desempeñaban al ocurrir el fallecimiento de su inse-
vidable esposa (q.e.p.d.) los cargos de Juez y Se-
cretario del Juzgado de Primera Instancia y Párro-
co de Vergara, cuyos nombres y apellidos son, res-
pectivamente, Don Francisco Pérez Arrúe, Don Loren-
zo Sarmiento Ramos y Don Ceferino Oñatibia Gorospe,
y a los descendientes legítimos o ilegítimos de los
mismos, así como a Don Cándido Arceña Ayerdi y Don
Luis Ruiz de la Prada y los descendientes de cual-
quier clase de los mismos, incluidos los afines hasta
el sexto grado, con objeto de que los Albaceas y Pa-
tronos calen especialmente por la efectividad de di-

Per ultimo hace objeto de la misma sanción que ---
a los señores citados precedentemente, al Exmo.
Señor Duque de Sotomayor, Don Pedro Martínez de Iru
jo y Caro y a sus descendientes legítimos hasta el
cuarto grado inclusive. -----

6º.- En cuanto no sea incompatible con lo dispues-
to en esta escritura de complemento y aclaración,
subsistirá vigente lo dispuesto en su testamento -
de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuen-
ta y uno.-----

Así lo dice y otorga previa lectura que por renun-
cia del Señor testador y testigos, a su derecho a-
hacerlo por sí mismos, yo, el Notario doy al presen~~t~~
te instrumento público, extendido en dos pliegos -
de la clase octava, serie D. números seis millones-
quinientos ochenta y seis mil noventa y siete y el-
presente, su siguiente en orden. -----

Después de la lectura se ratifica en su contenido el
Señor testador, y lo aprueba por encontrarlo fiel ex-
presión de su voluntad, firmando a continuación en -
unión de los testigos y del Notario autorizante . --

un solo acto y sin solución de continuidad ninguna,-

tadas las solemnidades intrínsecas y rituarias pre-

vistas por el Código Civil para el otorgamiento, --

así como del contenido íntegro de este instrumento,

yo, el Notario, doy fē.. Ignacio Murua y Balzola -

Conde del Valle.- Fernando Campos.- Rafael Latailla.

de.. José M. de Uhagón.. Signado: Rafael Navarro -

Díaz.- Rubricados. -----

Está el sello en tinta de la Notaría. -----

NOTA/: El 9 de Diciembre 1952 libro la oportuna comu-

nicación participando su otorgamiento. Doy fē. Navarro -

Díaz, Rubricado. -----

NOTA/: El 9 de Diciembre 1952 libro copia para el Sr. com

pareciente en un pliego de clase 5^a serie A. nº 1823720 -

y en otro de clase 8^a serie D. nº 6586346 debidamente rein

tegrado. Doy fē. Navarro Díaz. Rubricado. -----

ES COPIA, que concuerda con su original obrante en mi pto

toculo perteneciente al año mil novecientos cincuenta y -

dos y para don José María Barcaiztegui y Acha nombrado Con

tador Partidor por el Excmo. señor compareciente y median-

te constar me el fallecimiento del mismo expido la presente

copia en San Sebastián a veintisiete de Noviembre de mil -



D.9.059.174 *

novecientos cincuenta y tres en un pliego de clase 6^a serie

A. nº 2906042 y en dos mas de clase octava serie D. nº ---

9060965 y en el presente reintegrado. DOY FE. Raspados: SETE

CIENTOS, entendiéndose. Valen.

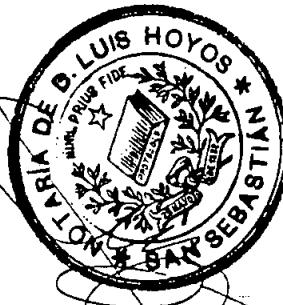


2
Rafael Navar
San Sebastian

LEGALIZACION

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la Ciudad de la fecha, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero de igual vecindad y residencia DON RAFAEL NAVARRO DIAZ.

San Sebastián 27 NOV 1953



Luis Hoyos de Lezo

Luis Hoyos de Lezo

260611